

ORDENANZA FISCAL Nº 8 REGULADORA DE TASAS POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL

SECCIÓN VII

TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON MERCANCÍAS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ESCOMBROS, VALLAS, ASNILLAS, ANDAMIOS, U OTROS ELEMENTOS O INSTALACIONES EN LA VÍA PÚBLICA.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 17.- Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

1) TARIFA NORMAL: **Euros/día/ m2** **0,20.- €**

Se aplicará la tarifa normal a cualesquiera ocupaciones de vía pública de las comprendidas en la presente sección, salvo en los supuestos en que resulte aplicable alguna de las restantes tarifas por cumplirse los requisitos para su aplicación.

2) TARIFA REDUCIDA: **Euros/día/ m2** **0,15.-€**

A) Se aplicará la tarifa reducida a las ocupaciones en las que por las características o naturaleza de la vía pública, o de los elementos que definan la ocupación (elementos limpios, tales como vallas, andamios, puntales, etc.) impliquen un grado de afección inferior al normal.

La aplicación de la tarifa reducida procederá únicamente a instancia del informe favorable en dicho sentido propuesto por la Policía Local, tomadas en consideración las circunstancias que concurran en relación con cada Parte de Ocupación.

- B) No se concederá visado favorable cuando se incurra en las siguientes circunstancias:
- 1.-No se efectuó la Solicitud de Autorización de Ocupación de Vía Pública, con carácter previo a la ocupación efectiva.
 - 2.-No se hayan facilitado los datos de, declaración obligatoria, relativos a la completa identificación de la ocupación, así como del sujeto pasivo, (en particular nombre o razón social, CIF y domicilio), y en su caso, del dueño de la obra o constructor, o bien los facilitados resulten incompletos o inexactos.
 - 3.-No disponer, caso de ser exigible, de la correspondiente licencia municipal para la ejecución de las obras que motivan la ocupación de vía pública.
 - 4.-No se hayan cumplido las indicaciones u órdenes expresas emitidas por la policía local en relación con la ocupación de la vía pública realizada.

5.- Cuando de la realidad de la ocupación efectuada se desprenda que el grado de afección al uso general de las vías públicas no haya sido inferior al normal, esta circunstancia se presumirá siempre que se hubieren causado trastornos al tráfico rodado o peatonal, se hubiese ocupado la vía pública con elementos no autorizados, o con materiales de construcción, escombros u otros elementos que impliquen el incumplimiento de las condiciones de limpieza y seguridad en que se han de realizar las ocupaciones.

3) TARIFA REDUCIDA BONIFICADA: Euros/día/m2 0,10.-€

A) Se aplicará la tarifa reducida bonificada a las ocupaciones en las que el sujeto pasivo haya adoptado y mantenido durante todo el período de ocupación medidas especiales, de carácter excepcional, y de conformidad con las indicaciones y limitaciones establecidas por la policía local, con el fin de reducir el impacto de la ocupación realizada sobre el uso general atribuible a dichas vías públicas. Podrá atribuirse tal carácter a las ocupaciones que se realicen a través de vallados u otras instalaciones permanentes que resulten idóneas para garantizar la limpieza, ornato, estanqueidad y seguridad de la ocupación.

La aplicación de la tarifa reducida bonificada procederá únicamente a instancia del informe favorable en dicho sentido propuesto por la Policía Local, tomadas en consideración las circunstancias que concurran en relación con cada Parte de Ocupación.

B) No se concederá visado favorable cuando se incurra en cualquiera de las siguientes circunstancias:

- 1.- Las recogidas en el punto b del apartado anterior exigibles para la aplicación de la tarifa reducida.
- 2.- Cuando de la realidad de la ocupación efectuada se desprenda que no se han adoptado y mantenido durante todo el periodo de la ocupación las medidas especiales que motivarían la aplicación de la tarifa reducida bonificada. Todo ello, sin perjuicio de la aplicación si procede de la tarifa reducida.

4) CONTENEDOR DE OBRAS

- | | |
|---|------------|
| 1.- Por contenedor. | |
| Euros/día | 1,50.- € |
| 2.- Por autorización anual de instalación de contenedores | |
| Euros/por contenedor/ año | 100,00.- € |

5) TARIFAS ESPECIALES POR OCUPACIÓN DE VÍA PÚBLICA QUE IMPLIQUE EL CORTE TOTAL O PARCIAL DE CALLES.

Tendrá dicha consideración la ocupación de vía pública que realizándose con carácter esporádico o permanente implique el corte total o parcial del tránsito de vehículos o peatones en las vías públicas del término municipal. En los casos en que dicha ocupación no hubiese sido autorizada expresamente por la Policía Local, de conformidad con el procedimiento previsto en artículo 18, la exacción de la tasa será compatible con la aplicación del régimen general de sanciones de tráfico que resulte de aplicación.

Las Tarifas a aplicar por corte de calle, serán las siguientes:

Tarifa Corte Calle 1ª Categoría:	50,00.- € / hora
Tarifa Corte Calle 2ª Categoría:	25,00.- € / hora
Tarifa Corte Calle 3ª Categoría:	10,00.- € / hora

Sobre dichas tarifas se podrán aplicar los siguientes coeficientes reductores:

-Corte parcial:	0,50
-Corte nocturno / no laborable o festivo ordinario:	0.50
-Corte con otras reducciones de la afección:	0.50

Para la determinación de la tarifa se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

1. Las características de la vía pública sobre la que se produzca el corte, su categoría, su importancia para el tráfico rodado o peatonal, así como la existencia de vías alternativas.
2. Las características de la ocupación que implique el corte de calle, la correcta señalización, la observancia de medidas de seguridad, los esfuerzos realizados para minimizar el tiempo de corte o su impacto sobre el tránsito.
3. La existencia de alternativas al corte de calle que resulten menos gravosas para el tráfico de vehículos o peatones.
4. Serán así mismo de aplicación los criterios y requisitos descritos en los apartados 1, 2 y 3 del presente artículo.

Para la determinación del área de ocupación se tomará la superficie efectivamente ocupada, así como en su caso el área de trabajo o de seguridad que sea preciso establecer.

6) TARIFAS POR OCUPACIONES CON OTROS ELEMENTOS O INSTALACIONES:

Se aplicará a las ocupaciones de dominio público no comprendidas en otros supuestos o epígrafes de la presente ordenanza fiscal.

1) TARIFA NORMAL:	Euros/día/ m2	0,20.-€
2) TARIFA REDUCIDA:	Euros/día/ m2	0,15.-€
3) TARIFA REDUCIDA BONIFICADA:	Euros/día/m2	0,10.-€

La concreta determinación de la tarifa aplicable en cada caso se efectuará de conformidad con las reglas fijadas en los epígrafes anteriores.

GESTION DEL TRIBUTO

Artículo 18º.-

1.- La autorización para la ocupación de vía pública con vallados permanentes, vallas, andamios e instalaciones análogas y maquinaria o materiales de construcción deberá ser solicitada con carácter previo a la ocupación efectiva, cumplimentándose la correspondiente solicitud de autorización, en la que se consignarán los datos relativos al tipo de ocupación, área afectada y el tiempo estimado de ocupación, así como los relativos al sujeto pasivo, dueño de la obra, constructor u otros.

2.- La gestión del tributo se realizará a partir de los Partes de Ocupación de la Policía Local, en los que se ponga de manifiesto la realidad de las ocupaciones de vía pública a liquidar.

3.- Esta Tasa podrá exigirse en régimen de autoliquidación.

4.- La ocupación por actuaciones en las que el promotor sea el Excmo. Ayuntamiento de Monzón gozarán de exención en el pago de la tasa.

**ANEXO Nº 1:
CALLEJERO DE APLICACIÓN A LAS SIGUIENTES ORDENANZAS FISCALES:**

Ordenanza Nº 7 Reguladora de Tasas por Realización de Actividades Administrativas de Competencia Local: Sección III Tasa por Expedición de Licencias de Apertura de Establecimientos.

Ordenanza Nº 8 Reguladora de Tasa por Utilización Privativa o Aprovechamiento Especial del Dominio Público Local: Sección VI Tasa por Entradas de Vehículos a través de las aceras y Reservas de vía pública para aparcamiento, carga y descarga de mercancías de cualquier clase.

CALLES 1º CATEGORIA	CALLES 2º CATEGORIA
Aragón, Plaza	Alcanadre
Azucarera	Almunia, Avd. de (Primer Tramo)
Baltasar Gracián	Ángeles Cosculluela
Barón de Eroles	Antonio Machado
Blas Sorribas	Antonio Torres Palacio
Calvario (hasta nº 25 y 36)	Arboleda, Pso. de
Constitución, Plaza de la	Blas Sorribas
Cortes de Aragón	Calvario (a partir del nº 25 y 36)
Derechos Humanos	Castilla
Estación, Plaza	Cervantes
Estudios	Cinca (Desde de Pº Arboleda)
Europa, Plaza	Fonz, Avd. de (A partir del Puente)
Goya, Av. de	Galicia
Jaime I	Guatizalema
Joaquín Pano	Huesca
Juan de Lanuza	Ignacio Luzán
Lérida, Av. (Hasta c/ Cabañera)	Inmaculada
Loarre, Pasaje	Joaquín Costa
María Auxiliadora	Juan de Lastanosa
María Moliner, Plaza	Lérida, Avd. (desde C/ Cabañera)
Mayor, Plaza	Lope de Vega
Música, Plaza de la	Manuel Serrano Albors, Padre
Paules (Hasta c/ Galicia)	Mayor
Pedro II	Miguel Servet
Pilar, Av. del	Molino
Pueyo, Av. de	Muret
Rambla del Cinca Medio	Nuestra Señora de la Alegría
Ramón y Cajal	Paules (a partir c/ Galicia)



CALLES 1º CATEGORIA	CALLES 2º CATEGORIA
San Antonio	Rambla, La (Primer Tramo)
San Francisco	San Isidro
San Francisco, Pasaje	San Juan, Plaza
San Jorge	Santa Bárbara (A partir nº 64,47)
San José de Calasanz	Santa Maria, Plaza
San Juan Bosco, Pso.	Santo Domingo, Plaza
San Mateo	Sevilla
Santa Ana	Sosa (2º Tramo)
Santa Bárbara (Hasta 64 y 49)	Templarios
Santiago	Teresa de Calcuta
Sosa (Entre Miguel Servet y Av. Pilar)	Valencia
	Vero
CALLES 3º CATEGORIA	
Resto de Calles del Municipio	